República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla, Atlántico.
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3015090403

FIJACIÓN EN LISTA

Fijación Lista

Radicado	Proceso	Demandante	Demandado	Motivo	Fijación	Vencimiento Termino
08001311000620230048300	ALIMENTOS MAYOR	MARIA EUGENIA VILLA DE DAZA	JHON JAIDER DAZA VILLA	CONTESTACIÓN	30-04-2024	3 días

Barranquilla, 30 de abril del 2024
Hora: 7:30 a.m.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

Comparto 'CONTESTACION DE DEMANDA ALIMENTO MARIA EUGENIA VILLA DE DAZA vs JHON DAZA RAD 080013110006' contigo

JHON JAIDER DAZA VILLA <jhon.daza@correo.policia.gov.co>

Lun 5/02/2024 10:26 AM

Para:Juzgado 06 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (67 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA ALIMENTO MARIA EUGENIA VILLA DE DAZA vs JHON DAZA RAD 080013110006.pdf;

Una aplicación para todas tus necesidades de Word, Excel, PowerPoint y PDF. Obtén la aplicación Microsoft 365: https://aka.ms/GetM365

Obtener Outlook para Android

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Barranquilla, 31 de enero de 2024

Honorable Jueza,
DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
JUEZA SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**
RAD: 08001311000620230048300

TIPO DE PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MARIA EUGENIA VILLA DE DAZA CONTRA JHON JAIDER DAZA VILLA

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA VILLA DE DAZA - C.C. 42.496.340
DEMANDADO: JHON JAIDER DAZA VILLA- C.C. 12.435.939

Respetada Jueza

JHON JAIDER DAZA VILLA, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.435.939 , domiciliado en la carrera 22 # 99E-32 Barrio Los Olivos Primera Etapa de la ciudad de Barranquilla con correo electrónico jodavi.3012@gmail.com o celular: 3172249487; soy hijo de la señora **MARIA EUGENIA VILLA DE DAZA**, por medio del presente me permito descorrer la demanda presentada en mi contra, en los siguientes términos:

HECHOS

1. Es cierto, que este es mi fecha de nacimiento.
2. Es completamente cierto que pertenezco a la Institución Policía Nacional.
3. Es cierto, que hasta el mes de mayo del año 2023 le estuve suministrando a mi madre un dinero para suplir parte de sus necesidades, pero por circunstancias económicas me he visto en la necesidad de no poder seguir supliéndole de alimento.
4. Es cierto, que el promedio de lo que le venía suministrando mensualmente a mi madre era de cuatrocientos mil pesos M.L. ($400.000,00 COP).
5. No es cierto, que haya decidido abstenerme de darle alimentos a mi madre por voluntad, sino que como ya lo indiqué; tuve que hacerlo por que no cuento la facilidad de seguirle suministrando dinero alguno, debido a que cuento con una serie de descuentos de nomina que me lo imposibilitan.
6. Parcialmente cierto, es verdad que hay una dependencia económica, pero solo por lo que le suministraba ($400.000); pero mi madre, solo con 400.000 sobrevive, aunque creo que el valor suministrado por mí, si le ayudaba para su alimentación, lastimosamente no cuento con la facilidad de pago de este valor.

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

1. En cuanto a la primera pretensión: Estoy dispuesto a suministrar alimento a su madre biológica **MARIA EUGENIA VILLA DE DAZA** por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** ($500.000,00), que la misma sea descontado por la nomina directamente a favor de mi madre.

2. En cuanto a la segunda pretensión: Estoy dispuesto a que la mesada adicional para los meses de julio y diciembre pero que esta sea por la suma de cuatrocientos mil pesos M.L. ($400.000,00).

3. En cuanto a la tercera pretensión: Me opongo a la misma, pues considero que, con las aceptaciones antes dadas, estoy suministrando alimentos y lo que cubriría esas necesidades; recordando que yo también tengo mis propias necesidades y las mismas debo suplirme.

4. En cuanto a la Cuarta pretensión: Me opongo, puesto que como viene dicho, mi abstención no se dio por voluntad propia, sino que se debe a una situación propia y circunstancias esbozada en los hechos.

5. En cuanto a la quinta pretensión: Me opongo a que se me condene en costas, en razón que estoy reconociendo y no me encuentro negando a la obligación.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las solicitadas y aportadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones y comunicaciones en la carrera 22 # 99E – 32 del Barrio Los Olivos Primera Etapa de la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico: jodavi.3012@gmail.com o celular: 3172249487

De la Señora Jueza,

Atentamente,

JHON JAIDER DAZA VILLA
C.C. : 12.435.939
Correo: jodavi.3012@gmail.com

Documento de JD

JHON JAIDER DAZA VILLA <jhon.daza@correo.policia.gov.co>

Mié 31/01/2024 6:23 PM

Para:Juzgado 06 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (67 KB)

CONTESTACION DE DEMANDA ALIMENTO MARIA EUGENIA VILLA DE DAZA vs JHON DAZA RAD 080013110006.pdf;

CONTESTACION DE DEMANDA ALIMENTO MARIA EUGENIA VILLA DE DAZA vs JHON DAZA RAD 080013110006.pdf

Obtener Outlook para Android

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a traves de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usurario (Ley 527 del 18-08-1999).

Barranquilla, 31 de enero de 2024

Honorable Jueza,
DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
JUEZA SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**
RAD: 08001311000620230048300

TIPO DE PROCESO: DEMANDA DE ALIMENTOS DE MARIA EUGENIA VILLA DE DAZA CONTRA JHON JAIDER DAZA VILLA

DEMANDANTE: MARIA EUGENIA VILLA DE DAZA - C.C. 42.496.340
DEMANDADO: JHON JAIDER DAZA VILLA- C.C. 12.435.939

Respetada Jueza

JHON JAIDER DAZA VILLA, varón mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.435.939 , domiciliado en la carrera 22 # 99E-32 Barrio Los Olivos Primera Etapa de la ciudad de Barranquilla con correo electrónico jodavi.3012@gmail.com o celular: 3172249487; soy hijo de la señora **MARIA EUGENIA VILLA DE DAZA**, por medio del presente me permito descorrer la demanda presentada en mi contra, en los siguientes términos:

HECHOS

1. Es cierto, que este es mi fecha de nacimiento.
2. Es completamente cierto que pertenezco a la Institución Policía Nacional.
3. Es cierto, que hasta el mes de mayo del año 2023 le estuve suministrando a mi madre un dinero para suplir parte de sus necesidades, pero por circunstancias económicas me he visto en la necesidad de no poder seguir supliéndole de alimento.
4. Es cierto, que el promedio de lo que le venía suministrando mensualmente a mi madre era de cuatrocientos mil pesos M.L. ($400.000,00 COP).
5. No es cierto, que haya decidido abstenerme de darle alimentos a mi madre por voluntad, sino que como ya lo indiqué; tuve que hacerlo por que no cuento la facilidad de seguirle suministrando dinero alguno, debido a que cuento con una serie de descuentos de nomina que me lo imposibilitan.
6. Parcialmente cierto, es verdad que hay una dependencia económica, pero solo por lo que le suministraba ($400.000); pero mi madre, solo con 400.000 sobrevive, aunque creo que el valor suministrado por mí, si le ayudaba para su alimentación, lastimosamente no cuento con la facilidad de pago de este valor.

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

1. En cuanto a la primera pretensión: Estoy dispuesto a suministrar alimento a su madre biológica **MARIA EUGENIA VILLA DE DAZA** por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** ($500.000,00), que la misma sea descontado por la nomina directamente a favor de mi madre.

2. En cuanto a la segunda pretensión: Estoy dispuesto a que la mesada adicional para los meses de julio y diciembre pero que esta sea por la suma de cuatrocientos mil pesos M.L. ($400.000,00).

4. En cuanto a la Cuarta pretensión: Me opongo, puesto que como viene dicho, mi abstención no se dio por voluntad propia, sino que se debe a una situación propia y circunstancias esbozada en los hechos.

5. En cuanto a la quinta pretensión: Me opongo a que se me condene en costas, en razón que estoy reconociendo y no me encuentro negando a la obligación.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las solicitadas y aportadas por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones y comunicaciones en la carrera 22 # 99E – 32 del Barrio Los Olivos Primera Etapa de la ciudad de Barranquilla o en el correo electrónico: jodavi.3012@gmail.com o celular: 3172249487

De la Señora Jueza,

Atentamente,

JHON JAIDER DAZA VILLA
C.C. : 12.435.939
Correo: jodavi.3012@gmail.com